

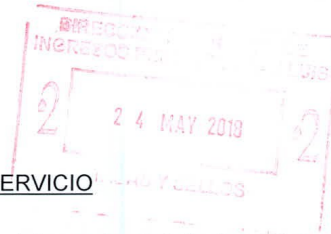
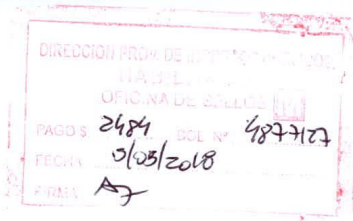
ADM 3443/18

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2018

ACUERDO N° 329- En la Provincia de San Luis, a CUATRO días del mes de JUNIO de DOS MIL DIECIOCHO, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALAN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.-

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Contrato, suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por la Dra. LILIA ANA NOVILLO, en su carácter, entonces, de Presidente y la firma LC COMPUTACION, representada por el Sr. ANGEL DAVID BENARDON en su carácter de Titular, el que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.-



CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO

En la Ciudad de San Luis a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil dieciocho, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA de la Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente Dra. Lilia Ana Novillo, constituyendo domicilio en calle 9 de Julio N° 934 de esta Ciudad de San Luis, en adelante EL SUPERIOR TRIBUNAL por una parte; y el Señor ANGEL DAVID BENARDON, CUIT 20-26331090-0, IVA Responsable Inscripto, en su calidad de titular de LC COMPUTACION, con domicilio constituido en calle San Martín N° 450 Dpto. 1 de esta ciudad de San Luis, en adelante "LA EMPRESA", por la otra, convienen en celebrar el siguiente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA EMPRESA tomará a su cargo el servicio de mantenimiento del equipamiento de cámaras de Seguridad y Registro de grabación existente en todos los edificios del Poder Judicial de las tres Circunscripciones Judiciales, incluido el Predio de Bienes Secuestrados de la Primera Circunscripción, ubicado en el Parque Industrial Sur de la ciudad de San Luis.

SEGUNDA: TAREAS. Mantenimiento correctivo y preventivo. Comprende las siguientes tareas: Servicio de mantenimiento programado, para prevenir fallas en el desempeño del equipamiento; Actualización de firmware en cámaras IP y en grabadores NVRs; Calibración de sensor óptico de cámaras; Limpieza de lentes y mecanismos de las cámaras instaladas; Limpieza y verificación de cajas de interconexión; Control de ancho de banda por cámara; Verificación de tensión en fuentes y salidas de UPS; Control de edometría en transmisores de fibra óptica; Control de almacenamiento de archivo; Re-indexado de archivos NVRs; Depuración de archivos y verificación de fechas; Re-configuración de cámaras de

software de monitoreo; Mantenimiento de servidores; Validación de entradas en registro; Control de errores en depuración; Validación de transmisión de datos en la red; Limpieza de cache y temporales; Limpieza de ventiladores; Control de Coolers y Control de tensiones. Se realizarán dos visitas mensuales programadas por Circunscripción, n visitas eventuales ante cualquier evento que ocurriese. El total de cámaras que comprende el servicio son doscientas setenta y cinco (275), instaladas veinticuatro (24) en Concarán, veintiocho (28) en Santa Rosa, noventa y ocho (98) en Villa Mercedes, ciento veintiséis (126) en San Luis y cuatro (4) en el predio de secuestros. Las reparaciones que demanden los equipos fuera de los alcances de este "Servicio de Mantenimiento" deberán ser previamente informados y el correspondiente presupuesto de reparación deberá ser aprobado por el Superior Tribunal de Justicia.

TERCERA: PLAZO. La duración del presente contrato se establece en doce (12) meses a partir del 1° de mayo de 2018, expirando automáticamente a su vencimiento el 30 de abril de 2019. Sin perjuicio de ello el SUPERIOR TRIBUNAL tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un Preaviso de treinta (30) días sin derecho a indemnización por ningún concepto para LA EMPRESA.

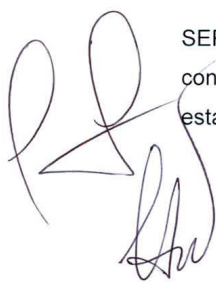
CUARTA: PRECIO. EL SUPERIOR TRIBUNAL abonará a LA EMPRESA dentro de los diez (10) días posteriores a la presentación de la factura correspondiente, en concepto de pago de los Servicios mencionados y por todo concepto, el importe de PESOS: TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$34.500,00.-). Dicho pago estará condicionado a la normal prestación del Servicio Contratado.

A handwritten signature in dark ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, located below the text of the fourth clause.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. LA EMPRESA se obliga a cumplir con todas las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que requieren el ejercicio de su tarea, pagando puntualmente todos los impuestos, tasas, contribuciones, jornales, seguros, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones y en general el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y previsionales en virtud de no entrar el SUPERIOR TRIBUNAL en ninguna relación con su personal. LA EMPRESA asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra índole frente a organismos competentes, o terceros o al SUPERIOR TRIBUNAL, emergentes de su actividad o misión y/o desempeño de LA EMPRESA y/o de su personal. Tales hechos serán de su responsabilidad sin perjuicio de las acciones y derechos procedentes contra el autor y coautores de la acción, misión o desempeño que genere algún tipo de responsabilidad. LA EMPRESA asimismo estará solidariamente obligada a reparar y/o satisfacer todo tipo de daño o perjuicio derivado de las responsabilidades precedentes.

SEXTA: INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA. En caso de incumplimiento de LA EMPRESA a cualquiera de las obligaciones que asume por el presente, EL SUPERIOR TRIBUNAL tendrá derecho a rescindir el presente contrato sin necesidad de interpelación previa de ninguna naturaleza ya que la mora se producirá en todos los casos automáticamente y sin necesidad de interpelación. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes. Se establece expresamente que el hecho de que una o ambas partes guarden

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'P' followed by a series of loops and a final flourish.

silencio ante incumplimiento alguno de la otra, no se interpretará nunca como modificación del presente acuerdo ni como renuncia del correspondiente derecho.

OCTAVA: REPUESTOS. Los materiales que se encuentran defectuosos como así los que se hallaren en desacuerdo con las reglas de arte, serán reemplazados por LA EMPRESA, estando a su cargo los gastos emergentes de la sustitución de repuestos menores, no así repuestos mayores no comprendidos en el servicio de mantenimiento. La instalación de los repuestos que se sustituyen deberá realizarse en todo de acuerdo a normas vigentes en materia de cámaras y demás elementos comprendidos en el servicio. Todos los repuestos y accesorios a proveer deberán ser nuevos.

NOVENA: INSPECCIONES. La realización del servicio mecánico, reparaciones e inspecciones deberá ser ejecutado por personal técnico en la especialidad, el cual deberá comunicar a la Dirección Contable y de Personal y/o al Funcionario Administrativo correspondiente en la Segunda o Tercera Circunscripción todas sus visitas a las distintas instalaciones, quienes recepcionarán los partes correspondientes a las inspecciones y reparaciones citadas; su incumplimiento será penado con multas diarias equivalentes al 20% del canon.

DÉCIMA: ATENCION DE RECLAMOS. Para solucionar desperfectos de las instalaciones, el SUPERIOR TRIBUNAL solicitará, a través de la Dirección Contable y de Personal, el servicio de emergencia y LA EMPRESA tendrá que presentarse a través de su técnico inmediatamente antes de las tres horas de efectuado el reclamo, si hubiese alguna dificultad por motivos de horarios este Servicio se trasladará para la primera hora del día siguiente y ahí convenir. Será causal de rescisión, su incumplimiento.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized, cursive script that appears to be the initials or full name of the signatory.



UNDÉCIMA: TAREAS DE RUTINA A REALIZARSE DURANTE LA VIGENCIA DEL SERVICIO. LA EMPRESA cumplirá con dos visitas mensuales programadas a cada Circunscripción, realizando las tareas conforme se estipula en la cláusula segunda de tal manera que las instalaciones se hallen en perfectas condiciones, ya que las mismas se encuentran a cargo de LA EMPRESA deslindando al SUPERIOR TRIBUNAL de toda responsabilidad por la mala atención en la prestación del servicio.

DUODÉCIMA: LA EMPRESA no podrá dejar sin el servicio de vigilancia al Poder Judicial, ante cualquier hecho que ocurriese, pero el SUPERIOR TRIBUNAL deberá aceptar el condicionamiento de los tiempos que requieren una reparación mayor. Ejemplo: Reparación de cámaras y otros equipos, para esto dicha comunicación deberá ser efectuada a la Dirección Contable y de Personal, para establecer los plazos lógicos para efectuar las reparaciones necesarias. Si LA EMPRESA no cumpliera con lo pactado en el presente contrato el SUPERIOR TRIBUNAL no pagará su abono mensual.

DECIMOTERCERA: A los efectos legales del presente contrato, las partes constituyen domicilios legales en los indicados anteriormente, dejando constancia que se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Ciudad de San Luis, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción.

En prueba de conformidad y expresando que es a cargo de la EMPRESA el pago del 50% del sellado contractual respectivo, estando el Poder Judicial exento de abonar el mismo, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha arriba indicado.-